

**Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Acuña**

**Expediente: 28/06**

**Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera**

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I.- Con fecha seis (6) de marzo del año en curso, se recibió en este Instituto mediante un sobre una solicitud de información realizada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, en la cual requiere lo siguiente:**

“1 Solicito información De (sic) fecha y a quien fue entregado el Fracc. Cedros Etapa 2ª F.

2 Quien Autorizo (sic) Invasión 20% Del área Verde que se encuentra a un lado Secundaria en el Sector # 4 (sic)”

**II.- Anexó a la anterior solicitud de información la respuesta dada mediante oficio de fecha primero (1) de febrero del presente año, firmado por el Coordinador de Informática y Transparencia en el que se establece:**

“a).- Nuestra administración municipal no cuenta con la información que usted nos requiere, acerca de la entrega del fraccionamiento cedros 2ª etapa en virtud de que nuestra administración no participo como constructor de dicho fraccionamiento toda vez que esos contratos se hacen entre empresas como puede ser xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

b).- Así mismo le informo que en sesión de cabildo se acuerda la autorización para la construcción de fraccionamientos de acuerdo al plan de desarrollo urbano municipal; pero de ninguna manera, autoriza invasiones de predios de ningún tipo, mucho menos áreas verdes de fraccionamientos.”

**III.- De igual manera anexó oficio número DU/328/06 girado por el Director de Planificación y Desarrollo Urbano al Coordinador de Transparencia Municipal el cual a la letra señala:**

“En contestación al oficio que nos mando en el cual el Ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx solicita información del fraccionamiento Cedros, le informamos que en nuestros archivos del departamento de Desarrollo Urbano, se encuentran 3 actas de entrega de recepción del Fraccionamiento Cedros los cuales comprende los sectores: 5, 6, 7

- Sector 5 en el mes de marzo en el 2004.
- Sector 6 en el mes de mayo en el 2004.

- Sector 7 en el mes de mayo en el 2004.

Dichos sectores 2,3 y 4, la empresa xxxxxxxxxxxx menciona que se encuentran entregados y recibidos durante la administración 2000-2002 (sic), pero en nuestros archivos no se encuentra dicha información, por lo cual no puedo confirmar esta versión.

En cuanto al área verde que tomo la secundaria para su expansión le informo que no tomo en cuenta ni al departamento ni a la administración en turno para este fin, por lo cual no cuenta con el permiso debidamente autorizado.

**IV.- El día siete (07) de marzo del presente año, el Consejero Presidente del Instituto, ordenando enviar atento oficio al ciudadano indicándole que era necesario que envié un escrito en el que exprese la intención de acudir a este Instituto con fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública requisitado en los términos de los lineamientos que lo regulan, para que una vez que se tenga el escrito se siga el trámite correspondiente.**

**V.- El día nueve (09) de marzo del presente año, se envió a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx vía fax atento oficio número ICAI/100/06 firmado por el Secretario Técnico del Instituto, el cual señala:**

Por este conducto, de la manera más atenta, respetuosa y esperando contar con su pronta respuesta, me permito comunicarle, lo siguiente:

Con fecha 6 de marzo del presente año, se recibió en este Instituto, un sobre enviado por usted, el cual contenía tres solicitudes de información cada una con su respectiva respuesta por parte del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, sin embargo usted no nos envía la solicitud de Intervención de este Instituto conforme lo garantiza el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no obstante este escrito tiene la finalidad de que subsane en el menor tiempo posible dicha solicitud, la cual debe contener conforme el lineamiento 14 de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública lo siguiente:

Lineamiento 14.- El escrito de acción deberá señalar:

- I. Nombre del requirente;
- II. La entidad pública requerida y su domicilio;
- III. Las entidades públicas terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;
- IV. El supuesto del artículo 47, o en su defecto el párrafo en que fundamenta su acción.
- V. Los preceptos legales , en su caso, que se estimen violados;
- VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al requirente;
- VII. Circunscribirse a la información solicitada inicialmente.

**VI.- El día siete (7) de abril del presente año, mediante oficio número ICAI/190/06 se comunico a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que en un término de tres días hábiles a partir de que recibiera el oficio, enviara a esta autoridad constitucional un**

escrito en el que se manifestara el o los requerimientos debidamente requisitados, así mismo previniéndolo que en caso de no enviar el o los escritos respectivos dentro del término señalado se le tendría por no interpuesto el o los requerimientos y/o acción.

**VII.- El día veinticinco (25) de abril del presente año, se recibió vía fax un escrito de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que transcrito a la letra establece:**

“EN REFERENCIA A ESCRITO DEL DIA 9 DEL PRESENTE DONDE SE ME SOLICITA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD QUE PRESENTE; LE INFORMO LO SIGUIENTE:

**NOMBRE DEL REQUIRENTE:** xxx

**ENTIDAD PÚBLICA REQUERIDA:** MUNICIPIO DE CD. ACUÑA, COAH.

DE ACUERDO AL ART.47 LA RESPUESTA ES AMBIGUA NO ES LA REQUERIDA CONSIDERANDO NEGLIGENCIA DE PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA.

LOS PRECEPTOS VIOLADOS: LOS QUE EN DERECHO ME CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO.”

### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**Segundo.-** Según consta en los antecedentes de la presente resolución, el requirente omitió desahogar la prevención realizada por el Consejero Presidente, para que presentara en un término de tres días hábiles los requerimientos correspondientes. En efecto, consta que el oficio de prevención fue notificado y entregado en el presente caso vía servicio de mensajería el doce de abril de dos mil seis; por lo que el pasado diecinueve de abril concluyó el plazo de tres días hábiles que se le concedió para el desahogo de la misma. Dicho plazo comenzó a computarse el diecisiete de abril de dos mil seis y feneció el día diecinueve del mismo mes y año, descontándose los días 13,14,15 y 16 por haber sido jueves y viernes de la Semanas Santa del año en curso, y sábado y domingo, días en los que el Instituto no laboro.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se tiene por no presentado el requerimiento interpuesto por el requirente en contra del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del particular para interponer una nueva solicitud de información y presentar la acción o recurso ante este instituto si fuera el caso.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, con domicilio en Calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de Acuña, Coahuila, así como al ciudadano, con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de Acuña, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil seis, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA  
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO  
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
SECRETARIO TÉCNICO